



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N°	190013333005 2024 00092 00
Demandante	CARLOS FELIPE ORDOÑEZ SANCHEZ y otros
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL, ADRIANA GRIJALBA HURTADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y el MUNICIPIO DE TIMBIO - CAUCA
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 1487

La admisión de la demanda

1.- Los señores **CARLOS FELIPE ORDOÑEZ SANCHEZ** quien actúa a nombre propio y en representación de sus hijos **JUAN SEBASTIAN y DANNA ISABELLA ORDOÑEZ PEDREROS, NINA ROSA PEDREROS GUZMAN, JOSE ARQUIMEDES ORDOÑEZ, DIEGO FERNANDO y JULIAN ANDRES ORDOÑEZ SANCHEZ, ROSARIO DEL SOCORRO y CENIA MARIA VELASCO ORDOÑEZ**, a través de apoderado judicial, formula demanda de REPARACIÓN DIRECTA contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, ADRIANA GRIJALBA HURTADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y el MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA, para que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables de todos los perjuicios tanto materiales como morales causados al interior del Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual y Ejecutivo tramitados por el Juzgado Primero Civil Municipal, que llevaron al embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificado con **M.I. No. 120-14059 y 120-30930**; y del vehículo de **Servicio Público** de Placas **TKK-110** matriculado en Timbío ©.

2.- De acuerdo con la naturaleza del asunto, la estimación de la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, es competente este Despacho para conocer del asunto en primera instancia.

3.- Además, por estar formalmente ajustada los requerimientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 161-1 y 162 a 166, entre ellos el agotamiento del requisito de procedibilidad, la designación de las partes y sus representantes, el lugar de su ubicación para notificaciones, precisión y claridad de los hechos y de las pretensiones, oportunidad en su presentación, la demanda es admisible.

4.- La notificación de la presente providencia se realizará en los siguientes términos:

- La notificación de la admisión de la demanda se surtirá a través de los correos electrónicos para notificaciones de las entidades y personas demandadas, sin remisión física del traslado a través del correo oficial 4-72.
- Para el efecto, se enviará a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, únicamente el auto admisorio y la demanda, dado que la demanda y sus anexos debió ser enviada previamente a la parte contraria.
- La (s) parte demandada (s), el Ministerio Público, y la Agencia Nacional, realizarán la contestación de la demanda, e intervención en el proceso, respectivamente, en los términos del CPACA, debidamente escaneada y organizada, exclusivamente a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, en

formato PDF, y en igual forma y por el mismo medio allegarán con su escrito todos los anexos y pruebas que pretenda hacer valer, con el respectivo traslado a las partes.

- La parte demandante, en caso de solicitar prueba testimonial y/o pericial, con la demanda, o a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, APORTARÁ las direcciones electrónicas de los testigos y del perito, con fines de ser convocados oportunamente a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual.
- En el mismo sentido, LA PARTE DEMANDADA, en caso de solicitar declaración de parte y dictamen pericial, aportará con la contestación los correos electrónicos de los testigos.
- No se requerirá consignación de gastos del proceso, en tanto la notificación al demandado (s) se surtirá en la forma indicada anteriormente.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA, y NOTIFICAR PERSONALMENTE su admisión, NACIÓN – RAMA JUDICIAL, ADRIANA GRIJALBA HURTADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y el MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Surtida la notificación, disponen la (s) parte (s) demandada (s) y el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de un término de treinta (30) días para contestar la demanda al tenor del artículo 199 del CPACA (Modificado Ley 2080 de 2021), que empezarán a correr al vencimiento del término de dos (2) días después de surtida la notificación, a través del mensaje al buzón electrónico.

Para el efecto la (s) parte (s) demandada (s), y demás, realizarán su intervención en el proceso, en los precisos términos del numeral 4 de la parte considerativa.

CUARTO.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad DEBERÁ allegar con la contestación todas las pruebas que se encuentren en su poder, en medio digital y en formato PDF.

La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Inciso 1º del párrafo 1 del artículo 175 CPACA.).

QUINTO.- La parte demandante en el término de diez (10) días dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º de la parte considerativa, en lo que corresponda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar al Doctor **FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.315.678 de Popayán, Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 89.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

carfel22@hotmail.com
diefer0329@gmail.com
julianord76@hotmail.com
xenia1960@hotmail.com
alexruiz2089@hotmail.com
marferalv71@hotmail.com
mecsjauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
adriangrijalba@hotmail.es
notificaciones@solidaria.com.co
alcaldia@timbio-cauca.gov.co
tesoreria@timbio-cauca.gov.co

agencia@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co
nanlopezr@hotmail.com
procjudadm183@procuraduria.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:
Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d6ca0ee9b9653604b8aa99a39f71fd4a10ac442c8c22b484184521cc8f737b**

Documento generado en 03/09/2024 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>